

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:29/SEP/2023

ESTADO No.

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuacion | Fecha Registro | Folio | Cuaderno |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|---|----------------|-------|----------|
| 76001310300220210010500 | Ejecutivo Singular | FABILU S.A.S | PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS S.O.S. S.A. | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en los archivos No. 83 al 87 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. -ADVERTIR a la parte demandada que la objeción de la liquidación del crédito que fue presentada en el Juzgado de Origen y glosada en los archivos No. 88 al 90 del expediente digital, no se tiene en cuenta en este momento procesal, por lo expuesto en precedencia. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300220220017100 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA | GABRIEL BANGUERA YESQUEN | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución. -AGREGAR para los efectos que trata el Art. 40 del CGP, el despacho comisorio No. 013 del 23/09/2022 debidamente diligenciado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300320120043100 | Ejecutivo Singular | JOAQUIN ALBERTO LOAIZ AGIRALDO | MARIA SOL BENAVIDES | Auto decide sobre obedecer y cumplir OBS. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 05 de julio de la presente anualidad, mediante la cual se confirmó el auto del 02/09/2022, a través del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito. -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese estricto cumplimiento a las órdenes indicadas en el auto antes referenciado, preferido por esta célula judicial. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300320190019100 | Ejecutivo Singular | WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. | TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P. | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 27 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. -NO TENER EN CUENTA la renuncia de poder allegada por el abogado MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEÓN para continuar representando a la parte demandante WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S, conforme lo expuesto en precedencia y al tenor del Art. 76 del CGP. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300320210021600 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL | JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución. -NEGAR la solicitud de correr traslado de la liquidación de crédito, por cuanto, la misma no se encuentra anexada al memorial. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300320210023600 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado | 11/09/2023 | | 1 |

| | | | | | | | |
|-------------------------|----------------------------------|---|--|---|------------|--|---|
| | | | | de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes actoras, visible a índice 43 C02 medidas y 44 C03 demanda garantía real prenda VH, de la carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. | | | |
| 76001310300720160034800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | JOSE ENRIQUE SALAZAR HOYOS | Auto decide sobre acumulación OBS. -ACUMULAR al presente asunto el proceso Ejecutivo Garantía Real promovido por EDINSON RIOS ARAGON contra JOSE ENRIQUE SALAZAR HOYOS, conocido por el Juzgado 9 Civil Mpal de Cali. -OFICIAR al Juzgado 9 Civil Mpal de Cali, comunicándole la presente decisión y solicitándole la remisión inmediata del proceso bajo el No. 76001400300920220003100, a efectos de la acumulación del mismo en el presente asunto. -UNA VEZ REMITIDO el expediente descrito en el acápite anterior ordenar que se adelante el trámite de forma concentrada en el presente cuaderno. -AGREGAR para que obre y conste el oficio 385 de 16/05/2023, y el auto 2022 de 18/08/2023, remitido por el Juzgado 9 Civil Mpal de Cali. -RELEVAR del cargo de secuestre a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA. -DESIGNAR como secuestre de los inmuebles Nos. 370497487, 370467464, 370497458 y 370522058, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, Librese el respectivo telegrama. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300720210000400 | Ejecutivo Singular | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. | CARMENZA NAVARRO ZULUAGA | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 21 del expediente digital de la carpeta Juzgado de origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. -Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a librar y remitir conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, el despacho comisorio ordenado en auto No. 364 del 18/04/2023 proferido por el Juzgado de Origen. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300720210014100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO | MARIA MERCEDES BURBANO | Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud allegada por las partes en el presente proceso. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada MARÍA MERCEDES BURBANO. -LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. -Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remitase a las entidades a que hubiere lugar. -Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. ARCHIVAR el presente proceso. -Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial. | 11/09/2023 | | 1 |
| 76001310300720210026300 | Ejecutivo Singular | MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. | OCAMPO - ARIAS DE LA CRUZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS | Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución. -DECRETAR el secuestro del bien del establecimiento de comercio denominado OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 656782-2 de propiedad de la parte demandada, registrado en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Santiago de Cali. -COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a | 11/09/2023 | | 1 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | | quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. -A través de la Oficina de Apoyo, procédase a librar y remitir conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, el respectivo despacho comisorio. | | |
|--|--|--|--|---|--|--|

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 29/SEP/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)